



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2021, Año de La Independencia"

FORMA B-2

41616/2021 DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CON SEDE EN FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

41617/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SECCIÓN AMPARO.

675/2021

EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR JOSÉ CARLOS PÉREZ PÉREZ, CONTRA ACTOS DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CON SEDE EN FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRA AUTORIDAD, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

AUDIENCIA INCIDENTAL. En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a las NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia incidental en los autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 675/2021, Rodolfo García Camacho, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ante Juan García Trejo, secretario que autoriza y da fe, procedió a su celebración sin la comparecencia de las partes.

Abierta la audiencia. El secretario da lectura a las constancias que obran en autos, entre las que se encuentran copia simple del escrito inicial de demanda promovida por José Carlos Pérez Pérez y María de Lourdes Hernández Carranza, auto de veinticuatro de agosto del año en curso, por el que se dio trámite al presente incidente.

Asimismo, se da cuenta con tres promociones con folios 17578, 17579 y 17582.

A lo anterior el Juez provee: Téngase hecha la anterior relación de constancias para los efectos legales a que haya lugar; respecto a las promociones con folios 17578, 17579; con fundamento en el artículo 140 de la Ley de Amparo, se tienen rondidos los informes previos de las autoridades responsables Presidente Municipal y Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ambos de Fresnillo, Zacatecas; y por cuanto hace a la promoción con folio 17582, acuérdesese lo conducente en la etapa procesal que corresponda.

En el periodo de pruebas. Con apoyo en lo dispuesto por el ordinal 144 de la Ley de Amparo, se tienen admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza las documentales que la parte quejosa acompañó a su demanda.

Enseguida, en el periodo de alegatos, de conformidad con el ordinal 144 de la ley de la Materia invocada, se tienen formulados los que hizo valer el quejoso en su promoción de cuenta.

Al encontrarse integrado el presente cuaderno incidental, con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Amparo, se dicta la resolución que corresponde conforme a derecho.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 675/2021, promovido por José Carlos Pérez Pérez y María de Lourdes Hernández Carranza, contra actos de presidente del Consejo Directivo del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, y,

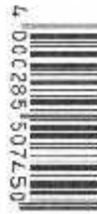
RESULTANDO:

PRIMERO. Mediante escrito recibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, y turnado a este juzgado, José Carlos Pérez Pérez y María de Lourdes Hernández Carranza, solicitaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y por los actos que a continuación se precisan:

H. Ayuntamiento de Fresnillo  
SRIA. PARTICULAR  
RECIBIDO  
30 NOV 2021  
13:11

1/3 0239

OFICIAL DE PART  
RECIBIDO  
12:20  
NOV 2021  
Mujana



0571055823007



La omisión de no permitir a los quejosos efectuar los pagos correspondientes por conceptos pago por consumo de agua potable, el pago por gastos de ejecución y multa, y pago por reconexión por suspensión temporal.

TERCERO. Las autoridades responsables Presidente Municipal y Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ambos de Fresnillo, Zacatecas, al rendir su informe previo expresamente negaron la existencia de los actos reclamados, sin que la parte quejosa aportara elemento probatorio alguno para desvirtuar esas negativas; en consecuencia, lo que procede es negar la suspensión definitiva que se solicita en cuanto a dicha autoridad responsable, al no haber materia sobre la que pudiera decretarse.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 1008, visible en la página 1630 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"INFORME PREVIO. Debe tenerse como cierto si no existen pruebas contra lo que en él se afirma y, consecuentemente, negarse la suspensión si se negó la existencia del acto reclamado al no ser que en la audiencia se rindan pruebas en contrario."

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 144, 146, 215, 216 y 217, de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

ÚNICO. Se NIEGA José Carlos Pérez Pérez y María de Lourdes Hernández Carranza, la suspensión definitiva solicitada, de los actos reclamados a las autoridades responsables, por los motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma Rodolfo García Camacho, Juez Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, ante Juan García Trejo, secretario que autoriza y da fe. - FIRMADOS -

LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

JUAN GARCÍA TREJO

3/3 0239  
OFICIALIA DE PARTES  
30 NOV. 2021  
RECIBIDO

